



00 0 01



**ESCRITURA PÚBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION
DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
SHANTIDHAM S.A.**

FECHA:

OTORGADA EL 02 DE MAYO DEL 2012

OTORGANTES:

170603373-3 DAVILA AGUILERA LUCRECIA MERCEDES	CONSTITUYENTE
172319307-2 LOZANO ARBOL MARIA DE LOURDES	CONSTITUYENTE
171175185-7 CEPEDA CASSOLA ARTURO	CONSTITUYENTE

OBJETO:

**CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA
SHANTIDHAM S.A.**

CUANTÍA:

USD. \$ 10.000,00

DI: 04 COPIAS

C.V.-

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
QUITO - ECUADOR

03 0 02

Nota: La señora española comparece como inversorista,
nacional.



CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA

DENOMINADA

SHANTIDHAM S.A.

CUANTÍA: US\$ 10.000,00

DI: 4 COPIAS

&&&&&&&&&&&&&&&&&

02/05/2012

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, el día de hoy miércoles dos de Mayo del año dos mil doce, ante mi, Doctor Roberto Dueñas Mera, Notario Trigésimo Séptimo del Canton Quito, comparecen a la suscripción de la presente escritura pública de constitución de una sociedad anónima las siguientes personas: la Señora LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA DE RAMÍREZ, casada, quien mantiene disuelta su sociedad conyugal, conforme se desprende de la partida de matrimonio marginada que se acompaña, Abogada, ecuatoriana; la Señora MARIA DE LOURDES LOZANO ARBOL, divorciada, Ejecutiva Empresarial, de nacionalidad

37

1

INV.

Española, residente en Ecuador, por ser poseedora de la visa de inmigrante nueve cuatro, quien comparece en calidad de inversionista nacional; el

Doctor ARTURO CEPEDA CASSOLA, soltero, Médico, ecuatoriano.

Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, con plena capacidad para contratar y obligarse a nombre propio. Advertidos los comparecientes por mí, el Notario, de los efectos y resultados de esta escritura, así como examinados en forma aislada y separada, de que comparecen al otorgamiento de esta escritura, sin coacción, amenazas, temor reverencial, ni promesa o seducción, me piden que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** Sírvase autorizar en el Protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, una de la que conste la Constitución de una Sociedad Anónima, de conformidad con las declaraciones y estatutos que a continuación se enumeran: **PRIMERA.-**

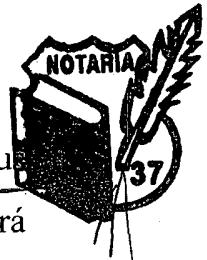
INTERVINIENTES: Intervienen las siguientes personas: la Señora

LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA DE RAMÍREZ,
casada, quien mantiene disuelta su sociedad conyugal, conforme se desprende de la partida de matrimonio que se acompaña, Abogada,

(1) ecuatoriana; la Señora **MARIA DE LOURDES LOZANO ARBOL**, divorciada, Ejecutiva Empresarial, de nacionalidad Española, residente en Ecuador por varios años, por ser poseedora de la visa de inmigrante nueve cuatro, quien comparece en calidad de inversionista nacional; el **Doctor**

ARTURO CEPEDA CASSOLA, soltero, Médico, ecuatoriano. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en Quito, con plena capacidad para contratar y obligarse a nombre propio.- **SEGUNDA.-**

CONSTITUCION DE LA SOCIEDAD: Los comparecientes **LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA DE RAMÍREZ**, **MARIA DE LOURDES LOZANO ARBOL** y **ARTURO CEPEDA**



C.R.
Ecuador

CASSOLA, declaran expresamente que han resuelto unir sus capitales con el objeto de constituir una sociedad anónima, que se regirá por la Ley de Compañías y las disposiciones de los Estatutos que a continuación se enumeran.-

TERCERA.- ESTATUTOS: TITULO

PRIMERO.- DE LA DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- Artículo uno.-

Denominación: La denominación es la de SHANTIDHAM S.A. ✓ **NOMBRE**

Artículo Dos.- Nacionalidad: La nacionalidad de la sociedad es Ecuatoriana. ✓ **D.O.N.**

Artículo Tres.- Domicilio: El domicilio principal de la Sociedad es la ciudad de Quito, sin perjuicio de que pueda establecer sucursales o agencias en uno o más lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. ✓ **QUITO**

Artículo Cuarto.- Plazo: El plazo de duración de la Sociedad es de cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, pudiendo prorrogarse o disolverse anticipadamente por causa legal o resolución de la Junta General de Accionistas, expresamente convocada para este objeto.

Artículo Cinco.- Objeto Social.- El objeto social y finalidades de la sociedad será: A) Prestación de servicios terapéuticos, de apoyo psicológico, de mejoramiento de la autoestima personal; B) Tratamientos de embellecimiento corporal, faciales, cosméticos, capilares, de relajación.

Provisión de prótesis capilares y faciales; C) Organización de eventos, conferencias, seminarios, de carácter científico, cultural, social, del talento humano, a nivel nacional e internacional; D) Importación, promoción, comercialización de equipos y suministros requeridos para el embellecimiento corporal; E) Asesoramiento y administración integral de negocios nacionales e internacionales.- Aceptar y ejercer agencias, correspondencias y representaciones, en el país y en el exterior.- Representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras.-

OBJET.

50 años

F) En fin, ejecutar todos los actos, contratos, operaciones y actividades ya sean civiles o mercantiles, de la naturaleza que fueren, con empresas privadas o públicas, permitidos por la Ley Ecuatoriana, que sean acordes con su objetivo social o convenientes para su cumplimiento.- **TITULO**

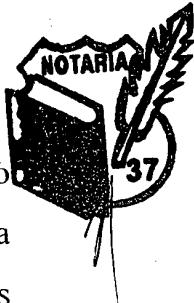
K
SEGUNDO: DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES.- Artículo seis.-

10.000 **Del Capital:** El capital de la sociedad es de DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 10.000), dividido en mil acciones ordinarias, nominativas e indivisibles de diez dólares cada una.-
1.000
ACCIONES
10
C/U
REDOUBANCO
 El capital se encuentra pagado en un veinte y cinco por ciento, mediante aporte en numerario, de cada una de los accionistas, conforme se desprende del certificado de cuenta de integración que se agrega como habilitante, en la forma que se indica posteriormente:

ACCIONISTA	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	# DE ACCIONES
-Mercedes Dávila	6.000	1.500	4.500,00	600
-Lourdes Lozano	2.000	500	1.500,00	200
-Arturo Cepeda	2.000	500	1.500,00	200
TOTAL	US\$ 10.000	2.500,00	7.500,00	1000

La diferencia restante para completar el ciento por ciento del capital suscrito, se integrará en el plazo previsto en la ley. El Capital podrá aumentarse o disminuirse de conformidad con la ley. **Artículo Siete.- De**

las acciones: Las acciones estarán contenidas en títulos firmados por el Presidente y el Gerente General de la Sociedad.- Cada título podrá representar una o más acciones.- Tanto los títulos como las acciones deberán ser numeradas y cada acción dará derecho a voto en proporción a



su valor pagado. En caso de pérdida de un título de acción, la Sociedad lo declarará nulo y emitirá uno nuevo después de haber transcurrido treinta días desde la última de las tres publicaciones consecutivas en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Sociedad, que deberán hacerse de parte de la compañía y siempre que no se haya presentado reclamo alguno, sobre la propiedad del título en mención.- Los gastos que demande este trámite, deberán ser pagados por el interesado.

Artículo Ocho.- Representación ante la Sociedad: Los accionistas pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Accionistas para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o por poder.- Cada accionista no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones.- Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente, en representación de cada uno de sus mandantes.-

TITULO TERCERO.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Artículo Nueve.- Administración de la Sociedad: La Sociedad estará gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y por el Gerente General.

Artículo Diez.- De la Junta General de Accionistas: La Junta General de Accionistas estará integrada por los Accionistas de la Sociedad legalmente convocados y reunidos.- El Presidente de la misma la presidirá y actuará de Secretario el Gerente General.- A su falta se designará uno en su reemplazo.- La Junta General tendrá las atribuciones que le concede el artículo doscientos treinta y uno de la Ley de Compañías y resolverá todos los asuntos de la Sociedad que le competen por Ley y Estatutos o que pongan en su conocimiento sus miembros. Las Juntas Generales de Accionistas serán ordinarias y extraordinarias sin perjuicio de lo dispuesto

C L A S E S

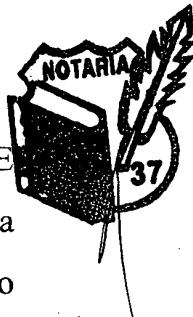
en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- La primera se reunirá obligatoriamente dentro de los tres meses posteriores, a la finalización del ejercicio económico; la segunda, cuando así lo resuelva el Gerente General o el Presidente; y en los demás casos contemplados en la Ley de Compañías y en estos estatutos. Las convocatorias serán hechas por el Presidente o el Gerente General, por la prensa, con ocho días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía.

QUORUM
50%
Presidente 3 años Sub.

El quórum de la Junta General en primera convocatoria estará constituido por los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará a lo dispuesto a la Ley. **Artículo Once.- Del Presidente:** El Presidente de la Sociedad será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de TRES años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la Sociedad.- Sus deberes y atribuciones serán las siguientes: a) Presidir las sesiones de la Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Controlar el cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; c) Reemplazar al Gerente General, con todas sus atribuciones, en caso de ausencia o fallecimiento; y en este último caso, hasta que la Junta General designe el titular; d) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley de Compañías y los presentes estatutos.-

**PEP.
266 AL**

Artículo Doce.- Del Gerente General: Será nombrado por la Junta General de Accionistas por el lapso de TRES años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.- Podrá ser o no accionista de la Sociedad.- Sus deberes y atribuciones son: a) Tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad; b) Será el Administrador de la Sociedad con las atribuciones que le confiere la Ley; c) Suscribirá de manera directa, todo acto o contrato que obligue a la compañía para con terceros, por montos



inferiores a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000,00).- A partir de dicha cantidad, lo hará con la firma conjunta del Presidente o previa autorización escrita del Presidente o de la Junta General de Accionistas. Podrá aceptar obligaciones de pago contenidas en letras de cambio, pagarés, documentos bancarios, etcétera, por montos inferiores a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000,00).- A partir de dicha cantidad, lo hará con la firma conjunta del Presidente o previa autorización escrita del Presidente o de la Junta General de Accionistas. Para la enajenación de bienes inmuebles; o constitución de hipoteca de los bienes sociales requerirá autorización de la Junta General de Accionistas, conforme al artículo doscientos cincuenta y tres de la ley de compañías. Para la enajenación de bienes muebles o constitución de prenda de los bienes sociales por un valor superior a los DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 10.000,00), lo hará con la firma conjunta del Presidente y si su valor fuera superior a los VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$ 20.000,00), lo harán con la previa autorización de la Junta General de Accionistas. Lo anterior, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la ley de compañías; d) Será el Secretario de la Junta General de Accionistas; e) En fin, tendrá las más amplias facultades, excepto aquellas que expresamente prohíben estos estatutos y la ley.- **TITULO CUARTO.**-
DE LA FISCALIZACIÓN: Artículo Trece.- **Del Comisario:** La Junta General de Accionistas en su reunión anual ordinaria, nombrará un Comisario y su respectivo suplente.- La designación de estos funcionarios se hará por el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente. Son atribuciones del comisario todas las que señale la Ley de Compañías.
Artículo Catorce.- Balance General e Inventario: El treinta y uno de

diciembre de cada año, se cerrará el ejercicio social anual y se hará un inventario a esa fecha de los bienes. **TITULO QUINTO: DEL FONDO DE RESERVA Y DE LAS UTILIDADES.**- **Artículo Quince.- Reserva**

Legal: La reserva legal se formará con el diez por ciento de las utilidades líquidas de la Empresa que arroje cada ejercicio económico, hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.

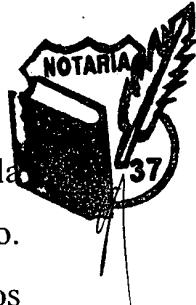
Artículo Dieciséis.- Distribución de las utilidades: Las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán de acuerdo a la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, luego de estudiar la respectiva propuesta conjunta del Gerente General y del Presidente.-

Artículo Diecisiete.- Pago de dividendos: El Gerente General pagará los dividendos de las acciones en la forma determinada por la Junta General de Accionistas.- La sociedad mantendrá esos dividendos en depósitos disponibles a la orden de los accionistas, pero no reconocerá sobre los mismos ningún interés. **TITULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**- **Artículo Dieciocho.- Disolución y Liquidación:** La Sociedad se disolverá en los casos previstos por la Ley de Compañías. Para efectos de la liquidación, la Junta General de Accionistas nombrará un liquidador y en caso de no hacerlo, actuará como tal el Gerente General de la Sociedad o quien haga sus veces.-

CUARTA.- DECLARACIONES: a) En todo lo no dispuesto en este contrato, se entenderán incorporadas las normas legales de la vigente ley de compañías y demás leyes pertinentes.-

b) Los accionistas autorizamos expresamente al Doctor Estuardo René Ramírez Molina, para realizar todos los actos y trámites necesarios a fin de obtener la aprobación de la presente escritura de constitución de la compañía, hasta su inscripción en el Registro Mercantil respectivo.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente escritura pública,- Hasta aquí la minuta que

DR. ROBERTO DUEÑAS MERA
 NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO
 QUITO - ECUADOR



se halla firmada por el Doctor Estuardo Ramírez Molina, con matrícula profesional veinte y nueve veintiocho del Colegio de Abogados de Quito. Para la suscripción de este instrumento público, se observaron todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes, por mí, el suscrito Notario, estos se ratifican en todas y cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-

Estuardo Ramírez Molina

LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA DE RAMÍREZ

c.i.# 1706033733

p.v.#

Maria de Lourdes Lozano

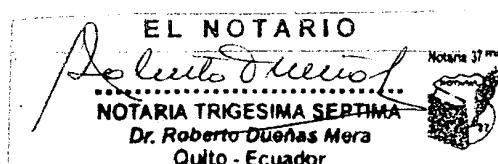
MARIA DE LOURDES LOZANO ARBOL

c.i.# 17231807-2

Arturo Cepeda Cassola

c.i.# 1711751857

p.v.# 0620020



COPIA INTEGRA

38000 NACI. MATRI.

NOTARIA

37

MARGINA

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

INSCRIPCION DE MATRIMONIO

Tomo 21 Pág. 326 Acta 728

En QUITO....., provincia de PICHINCHA....., hoy día SIETE.....
 MARZO....., de mil novecientos NOVENTA Y SIETE....., El que suscribe, Jefe de Registro Civil, extiende la presente acta del matrimonio de :

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONTRAYENTE : ESTUARDO RENE RAMIREZ MOLINA....., nacido en
 LOJA-LOJA....., el 25 de MAYO....., de 19.61, de nacionalidad ECUATORIANA....., de
 profesión DR. JURISPRUDENCIA....., con Cédula № 170669305-6....., domiciliado en QUITO....., de
 estado anterior DIVORCIADO.....; hijo de CESAR RAMIREZ....., y de
 CLOTILDE MOLINA....., NOMBRES Y APELLIDOS DE LA CONTRAYENTE:
 LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA....., nacida en PASAJE-EL GRO....., el 24 de
 SEPTIEMBRE....., de 19.61, de nacionalidad ECUATORIANA....., de profesión B. PRIVADA....., con
 Cédula № 170603373-3....., domiciliada en QUITO....., de estado anterior DIVORCIADA.....;
 hija de BOLIVAR DAVILA....., y de LUCRECIA B. AGUILERA.....

LUGAR DEL MATRIMONIO: QUITO....., FECHA: SIETE DE MARZO DE 1997

En este matrimonio reconocieron su hija llamad.a ESTEFANY MARIA RAMIREZ DAVILA,

MPL.

OBSERVACIONES:

FIRMAS:



C. C. 38

Disuelto por sentencia de Divorcio del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.
..... de de 1.9.

f)
Jefe de Oficina

La separación conyugal judicialmente autorizada de los contrayentes del presente matrimonio, fué declarada mediante sentencia del Juez con fecha
..... cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.

f)
Jefe de Oficina

Se declaró la nulidad de este matrimonio mediante sentencia del Juez
..... con fecha cuya copia se archiva.

..... de de 1.9.

f)
Jefe de Oficina

R A Z O N : sv., Mediante Escritura Pública celebrada ante el NOTARIO PUBLICO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, de fecha 11 de Septiembre del 2000, se declara DISUELTA LA SOCIEDAD CONYUGAL existente entre ESTUARDO RENE RAMIREZ MOLINA y LUCRECIA MERCEDES DAVILA AGUILERA. De conformidad con el Número 13 del Art. 13 de la Ley Notarial Reformada el 5 de Noviembre de 1996. - Documento que se archiva con el N° 2000-485. Quito a 20 de Noviembre del 2000. EL JEFE DE REGISTRO CIVIL DE PICHINCHA.



AVISO: CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FUE FIRMADA EN EL DOCUMENTO QUE ANTES DEBE SER PRESENTADO POR EL INTERESADO EN EL MISMO QUE ME FUÉ PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) UTILE(S), HABIENDO ARCHIVADO UNA COPIA DUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO. DE ACUERDO AL ESTADO CIVIL Y CUSTODIAS EN FORMA LO ORDENA LA LEY.

QUITO, A 02 DE MAYO DEL 2010

EL NOTARIO

A. ... Alvarado

Número Operación CIC101000005472

00009

Hemos recibido de

Nombre
 LOZANO ARBOL MARIA DE LOURDES
 DAVILA AGUILERA LUCRECIA MERCEDES
 CEPEDA CASSOLA ARTURO

Aporte	
500.00	✓
1,500.00	✓
500.00	✓
Total	2,500.00

La suma de :

**DOS MIL QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con
Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a)

SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

SHANTIDHAM S.A

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,



BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO

Iunes, abril 30, 2012

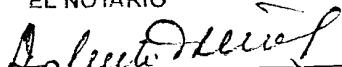
FECHA

PRODUBANCO CERTIFICA QUE LA PRESENTE ES EL PROTOCOLO DEL DOCUMENTO QUE AVALE CON EL MISMO QUE ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN UNA FOJA(S) ÚTIL(ES), HABIENDO ARCHIVADO UNA IGUAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA ACTUALMENTE A MI CARGO COMOLO ORDENA LA LEY.

Page 1 of 1

QUITO, A. 02 DE MAYO DEL 2012

EL NOTARIO



0667181



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7427302
TIPO DE TRÁMITE: CAMBIO NOMBRE/TRANSFORMAC
SEÑOR: RAMIREZ MOLINA ESTUARDO RENE
FECHA DE RESERVACIÓN: 30/04/2012 10:13:35

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE/TRANSFORMACION DE LA COMPAÑIA

7426821 CASHANTI S.A.

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

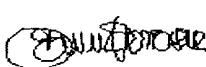
✓ 1.- SHANTIDHAM S.A.
APROBADO ✓

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/05/2012 ✓

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL





TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO, ESTA
TERCERA COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA PÚBLICA DEL
 CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA
 DENOMINADA SHANTIDHAM S.A. OTORGADA POR LUCRECIA
 MERCEDES DAVILA AGUILERA, MARIA DE LOURDES LOZANO
 ARBOL, Y, ARTURO CEPEDA CASSOLA.- DEBIDAMENTE
 SELLADA Y FIRMADA EN QUITO, A DOS DE MAYO DEL AÑO
 DOS MIL DOCE.

EL NOTARIO

 NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
 Dr. Roberto Díaz Mera
 Quito - Ecuador



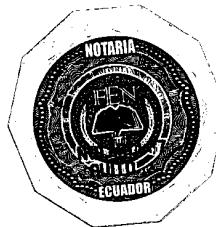
DB.-

RAZON: CON ESTA FECHA Y EN MI CALIDAD DE NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO, TOMO NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE ESCRITURA PUBLICA DE CONTRATO DE CONSTITUCION DE UNA SOCIEDAD ANONIMA DENOMINADA SHANTIDHAM S. A. CELEBRADA EN ESTA NOTARIA CON FECHA DOS DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, DE LA RESOLUCION No. SC.IJ.DJC.Q.12.002276 EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA OCHO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE, MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES LA PRESENTE ESCRITURA.- EN QUITO A, NUEVE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DOCE.-



EL NOTARIO

NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA
Pr. Roberto Dueñas Mera
Quito - Ecuador



00012



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SEIS del SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 08 de mayo del 2.012, bajo el número 1626 del Registro Mercantil, Tomo 143.- Queda archivada la SEGUNDA Copia Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "SHANTIDHAM S.A.", otorgada el 02 de mayo del 2.012, ante el Notario TRIGÉSIMO SÉPTIMO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. ROBERTO DUEÑAS MERA.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo SEGUNDO de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 19785.- Quito, a veintiuno de mayo del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.**

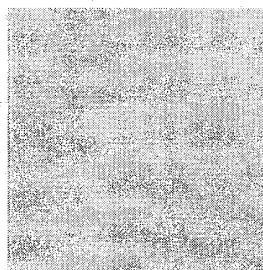
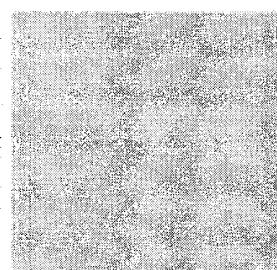
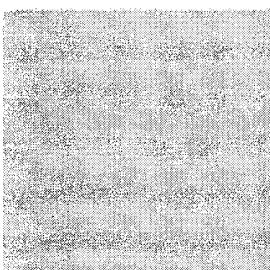
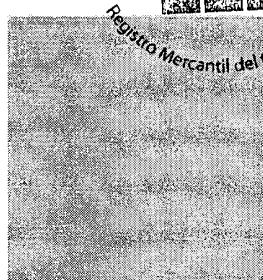
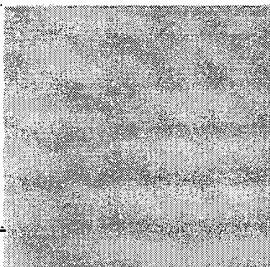
**DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.**

RA/lg.-

Resp.: LG

Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos

Registro Mercantil del Cantón Quito





CC C 13

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.12.

14340

Quito, 31 MAY 2012

Señores
PRODUBANCO
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SHANTIDHAM S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,


Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL